



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LEY DE CUIDADO PERMANENTE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la figura de cuidado permanente para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, que no tuvieran posibilidad de retorno a su familia de origen o ampliada y la adopción no resulte la figura jurídica adecuada para el resguardo de sus derechos, conforme decisión judicial fundada.

Artículo 2.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por cuidado permanente, la institución tendiente a garantizar el derecho a la vida familiar de las niñas, niños y/o adolescentes sin cuidados parentales, que se perfecciona al ponerlos a cargo de personas no parientes que asumen el ejercicio de la responsabilidad parental, de conformidad con el artículo 702 inc. d del Código Civil y Comercial de la Nación, para su protección, desarrollo y formación integral, de manera permanente y estable, hasta la mayoría de edad.

La jueza o el juez que intervino en el control de legalidad de las medidas de abrigo puede disponer el cuidado permanente, de conformidad con los artículos 13 in fine, 17 in fine y 25 in fine de la ley 14.528.